

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 11 y 15, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, apartado B, fracción I, 8, fracción XIII, y 13, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 33, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía, entre otros aspectos, para establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera, así como supervisar su debido cumplimiento;

Que en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras;

Que el 2 de noviembre de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Asignaciones Petroleras, expedidas por el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que la aplicación de las disposiciones a que se refiere el considerando anterior, ha permitido identificar diversos aspectos a precisar o adecuar en dicho ordenamiento, con el objeto de mejorar los procedimientos para el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de asignaciones petroleras, así como la interacción entre las instancias involucradas en el mismo;

Que son objetivos de política pública, en términos del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, garantizar la seguridad energética del País en materia de hidrocarburos, así como elevar la exploración, producción y transformación de hidrocarburos de manera sustentable.

Que, atendiendo a los objetivos señalados en el párrafo anterior, los criterios y procedimientos aplicables en materia de asignaciones petroleras constituyen un componente central de la política energética, cuyo establecimiento y conducción corresponden a la Secretaría de Energía, y

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE ASIGNACIONES PETROLERAS**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones administrativas de carácter general forman parte de la política energética, son de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de las áreas administrativas correspondientes de la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, y tienen por objeto establecer la regulación para otorgar, rehusar, modificar, revocar y cancelar asignaciones petroleras.

**Artículo 2.** Para efectos de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán el significado establecido en este artículo, sin perjuicio de su utilización en singular o plural:

- I. Acuerdo: El ordenamiento administrativo que emita la Dirección General, que regule la presentación de Proyectos por Pemex, y los criterios para determinar si son Principales, para efectos de obtener, en su caso, la aprobación;
- II. Area: Superficie que se localiza dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, que es apta para realizar en ella actividades de exploración y explotación petrolera, mediante una Asignación Petrolera;
- III. Asignación Petrolera: Es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorga exclusivamente a Pemex el derecho para realizar actividades de exploración y explotación petrolera, en un Area determinada y por una duración específica;
- IV. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;

- V.** Dictamen: El documento técnico que emite la Comisión, con fundamento en el artículo 4o., fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tratándose de:
- a)** Nuevos proyectos, y
  - b)** Los proyectos que sean modificados sustantivamente.
- VI.** Dirección General: La Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, de la Secretaría;
- VII.** Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- VIII.** Opinión: La resolución en la que se hace constar el resultado del análisis que realice la Comisión, con fundamento en el artículo 4o., fracción XV, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud de la Dirección General, cuando:
- a)** Pemex solicite una Asignación Petrolera;
  - b)** La Dirección General determine, sin mediar solicitud de Pemex, otorgar una Asignación Petrolera o modificar una existente que implique una desviación significativa conforme al artículo 14 de este ordenamiento, para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a la política energética del país, en términos del artículo 14 del Reglamento, o
  - c)** La Dirección General determine la procedencia de cancelar una Asignación Petrolera, en términos del artículo 17 del Reglamento.
- IX.** Pemex: Petróleos Mexicanos o su organismo subsidiario Pemex-Exploración y Producción;
- X.** Proyecto: Planeación del conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño, necesarias para explorar o explotar hidrocarburos, orientadas a la creación y preservación de valor económico;
- XI.** Proyecto Principal: Aquel que corresponda a alguno de los criterios de determinación establecidos por la Dirección General en el Acuerdo;
- XII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y
- XIII.** Secretaría: La Secretaría de Energía.
- XIV.** Términos y Condiciones: Son aquellas disposiciones establecidas en el Título de Asignación Petrolera que regirán y serán obligatorias para Pemex en un Area, y
- XV.** Título de Asignación Petrolera: Documento en el que se hace constar una Asignación Petrolera.

**Artículo 3.** Según el objeto de los trabajos a realizar, las Asignaciones Petroleras podrán ser:

- I.** De exploración. Son aquéllas que se otorgan para realizar estudios, obras, perforaciones exploratorias y demás trabajos necesarios para evaluar los recursos prospectivos e identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos, contenidos en un Proyecto de exploración, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento, o
- II.** De exploración y explotación. Son aquéllas que se otorgan para realizar estudios, obras, perforaciones exploratorias o de desarrollo y demás trabajos necesarios para la exploración y explotación, incluyendo actividades de proceso, transporte y almacenamiento, anteriores a su enajenación a otro organismo descentralizado o a personas morales controladas por Pemex, que integran un Proyecto de exploración y explotación, de los referidos en el artículo 13 del Reglamento.

**Artículo 4.** Para efectos del otorgamiento de Asignaciones Petroleras, se tomará como base el mapa para el otorgamiento de Areas de Asignaciones Petroleras, el cual estará a disposición de Pemex en la Secretaría.

Las Asignaciones Petroleras deberán referirse a un Area rectangular de 20 minutos de longitud y 15 minutos de latitud. Las coordenadas extremas se refieren a los puntos localizados en 122 grados 20 minutos de longitud oeste, 32 grados 45 minutos de latitud norte, 84 grados 00 minutos de longitud oeste y 11 grados 45 minutos de latitud norte.

Lo anterior, salvo que parte de la superficie del Area se encuentre fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo caso la Asignación Petrolera se ajustará a los límites de dicha jurisdicción.

**Artículo 5.** El Título de Asignación Petrolera deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. La identificación del Area asignada;
- II. Los trabajos y la descripción general de los Proyectos de exploración y explotación a realizarse;
- III. El listado de los trabajos a que se refiere la fracción anterior, que requieran autorización de la Secretaría, los cuales podrán incluir, entre otros, la perforación de pozos, la construcción e instalación de plataformas, de tanques de almacenamiento y de plantas industriales, así como el tendido de ductos;
- IV. Los Términos y Condiciones que regirán la actuación del asignatario, mismos que preverán el plazo de vigencia;
- V. Los criterios conforme a los cuales se deberá solicitar una modificación a dicho título cuando existan o se prevean desviaciones significativas. Los parámetros para determinar las desviaciones significativas se establecerán en la Asignación Petrolera;
- VI. La mención del Proyecto o los Proyectos que cubran total o parcialmente el Area, y

**Artículo 6.** Los Títulos de Asignación Petrolera deberán emitirse en original por triplicado: uno para Pemex, otro para la Comisión para efectos de su inscripción en el Registro Petrolero y el otro que quedará en resguardo de la Dirección General.

**Artículo 7.** La publicación del extracto de la Asignación Petrolera deberá contener:

- I. El número de identificación del Area;
- II. El nombre del Proyecto o Proyectos que se desarrollarán en el Area;
- III. El objeto de la Asignación Petrolera, y
- IV. La vigencia de la misma.

## Capítulo II

### Solicitud de una Asignación Petrolera

**Artículo 8.** La solicitud de otorgamiento de una Asignación Petrolera deberá presentarse a la Dirección General en original y en forma electrónica, y contendrá, al menos, los siguientes datos generales:

- I. Objetivo;
- II. Ubicación;
- III. Area solicitada;
- IV. Trabajos petroleros de exploración a realizar;
- V. Proyectos que se desarrollan en el Area, y

**Artículo 9.** A las solicitudes contempladas en el artículo anterior Pemex deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El Dictamen y, en el caso de que se trate de un Proyecto Principal, la aprobación de la Dirección General, con lo cual se darán por cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 12, fracciones I, III y IV, del Reglamento;
- II. Copia certificada de los acuerdos por medio de los cuales los consejos de administración que correspondan aprobaron los Proyectos, en cumplimiento del artículo 12, fracción II, del Reglamento, y
- III. Comprobante de pago de las contribuciones correspondientes.

**Artículo 10.** La Dirección General, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la recepción de una solicitud o desahogo de la prevención a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la enviará de forma electrónica a la Comisión, para que emita su Opinión.

Si la Comisión determina que hubo omisiones en la solicitud o en su documentación anexa, lo deberá hacer del conocimiento de la Dirección General dentro de los diez días hábiles siguientes al que haya recibido de ésta la solicitud de que se trate.

La Dirección General, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación de una solicitud, podrá prevenir a Pemex para que entregue la información y documentación que, en su caso, hubiere omitido.

Pemex deberá presentar los elementos de la solicitud o la documentación que hubiere omitido, mediante escrito que se entregará, en original y en forma electrónica, dentro del plazo que la Dirección General señale para este efecto en el mismo requerimiento, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la prevención.

En el supuesto de que Pemex no dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo señalado por la Dirección General, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 11.** La Comisión emitirá su Opinión con respecto al otorgamiento de una Asignación Petrolera dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud que le hubiere remitido la Dirección General.

En caso de que la Dirección General hubiere realizado una prevención a Pemex, el plazo antes mencionado se suspenderá desde el día en que la Comisión comunique a la Dirección General la existencia de omisiones en la solicitud o en su documentación anexa, y se reanudará a partir del día siguiente a aquél en que la Comisión reciba la información faltante.

En el supuesto de que transcurra el plazo de cuarenta y cinco días sin que la Comisión emita su Opinión, se entenderá que no tuvo objeción al otorgamiento de la Asignación Petrolera, sin perjuicio de que la Dirección General proceda en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 12.** La Dirección General, una vez realizado el análisis de la solicitud de Asignación Petrolera y de los documentos anexos, resolverá si la otorga o si rehusa su otorgamiento. El plazo que se tenga para tal efecto se suspenderá, de ser el caso, desde la fecha en que la Dirección General prevenga a Pemex, hasta que éste desahogue dicha prevención.

### Capítulo III

#### Solicitud de modificación de una Asignación Petrolera

**Artículo 13.** Para solicitar la modificación de una Asignación Petrolera, Pemex deberá presentar a la Dirección General, en original y en forma electrónica, la solicitud correspondiente, acompañada de los elementos señalados en los artículos 8 y 9 de las presentes disposiciones, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 14.** Los siguientes supuestos implican una desviación significativa de una Asignación Petrolera:

- I. Modificaciones sustantivas a uno o más Proyectos incluidos en una Asignación Petrolera, en términos del Acuerdo, y
- II. Adición o eliminación de Proyectos a una Asignación Petrolera.

**Artículo 15.** De actualizarse alguno de los supuestos de desviación significativa, Pemex contará con un plazo de veinte días hábiles, a partir de que cuente con los elementos señalados en el artículo 12 del Reglamento, para solicitar a la Dirección General la modificación correspondiente.

**Artículo 16.** Para la recepción y análisis de las solicitudes de modificación de Asignaciones Petroleras y de su documentación anexa, sólo serán aplicables los artículos 10, tercer, cuarto y quinto párrafos, así como 12 de este ordenamiento.

### Capítulo IV

#### Otorgamiento o modificación de Asignaciones Petroleras sin que medie solicitud de Pemex

**Artículo 17.** La Secretaría, en cumplimiento de la política energética del país y escuchando las opiniones de la Comisión y de Pemex, podrá otorgar o modificar una Asignación Petrolera, en los términos de lo señalado en el artículo 14 del Reglamento.

La emisión de la Opinión de la Comisión, en caso de que la modificación implique una desviación significativa de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de este ordenamiento, se apegará a lo dispuesto en el artículo 11 de estas disposiciones, en tanto que la opinión de Pemex deberá ser presentada a más tardar en treinta días naturales a partir del día siguiente al que le sea requerida por la Dirección General.

En el caso de que transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior sin que Pemex emita su opinión, ésta se entenderá por otorgada en sentido favorable.

El Título de Asignación Petrolera contendrá los elementos señalados en el artículo 5 de estas disposiciones, en lo que sea aplicable, y otorgará a Pemex el derecho para realizar los trabajos necesarios para la integración de la propuesta de Proyecto a que se refiere el artículo 18 de estas disposiciones.

**Artículo 18.** Pemex deberá presentar para aprobación de la Secretaría, la propuesta del Proyecto a realizar en el Area asignada, en el plazo que señale la Secretaría.

Para efectos de su dictaminación y aprobación, dicho Proyecto se considerará un Proyecto Principal, por lo que deberá sujetarse a lo establecido en el Acuerdo.

**Artículo 19.** Una vez aprobado el Proyecto, la Secretaría determinará o en su caso modificará los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera.

#### **Capítulo V**

##### **Administración de la Asignación Petrolera**

**Artículo 20.** Pemex, en los plazos señalados en el Título de Asignación Petrolera, deberá entregar a la Dirección General reportes anuales conforme a los formatos autorizados por la misma.

#### **Capítulo VI**

##### **Cancelación de la Asignación Petrolera**

**Artículo 21.** Para efectos de la cancelación de una Asignación Petrolera, Pemex deberá presentar a la Dirección General los datos técnicos y económicos que sustenten la conclusión de los Proyectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se materialice dicha conclusión.

**Artículo 22.** Para el procedimiento de recepción y análisis de la información relativa a la cancelación de una Asignación Petrolera, se considerarán los términos señalados en los artículos 10 al 12 de estas disposiciones, en lo que resulten aplicables.

En el caso de que la conclusión del Proyecto se haga del conocimiento de la Dirección General por medio de los reportes anuales a que se refiere el artículo 20, de estas disposiciones, la Dirección General podrá cancelar la Asignación Petrolera tomando en consideración la información de dicho reporte.

**Artículo 23.** En los casos en los que se prevea que el Proyecto asociado a una Asignación Petrolera no finalizará con anterioridad al límite de vigencia de ésta, Pemex deberá hacer la correspondiente solicitud de modificación de vigencia del Título de Asignación Petrolera, a más tardar noventa días hábiles anteriores a la fecha de su terminación, considerando lo dispuesto en el artículo 16 de estas disposiciones.

#### **Capítulo VII**

##### **Supervisión**

**Artículo 24.** Para supervisar el cumplimiento de los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera y de estas disposiciones, la Secretaría llevará a cabo las actividades previstas en el artículo 34 del Reglamento.

Asimismo, la Secretaría podrá solicitar a la Comisión que proporcione apoyo técnico para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera y de estas disposiciones, de conformidad con el artículo 4o., fracción IV, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión que correspondan directamente a la Comisión.

**Artículo 25.** En caso de que, a partir de los elementos recabados en sus actividades de supervisión, la Secretaría determine que existen incumplimientos a los Términos y Condiciones del Título de Asignación Petrolera o de estas disposiciones, las hará del conocimiento de Pemex y de su correspondiente órgano interno de control.

#### **Capítulo VIII**

##### **Incumplimientos y Revocación**

**Artículo 26.** El incumplimiento por parte de Pemex a los Términos y Condiciones indicados en el Título de Asignación Petrolera, a las presentes disposiciones y a otras disposiciones jurídicas aplicables será sancionable con la revocación de la Asignación Petrolera en términos de la Ley Reglamentaria y de su Reglamento.

**Artículo 27.** En caso de actualizarse el supuesto del artículo anterior, la Secretaría podrá revocar la Asignación Petrolera, en los términos del artículo 17 del Reglamento, sin perjuicio de la imposición de cualquier medida de seguridad y de cualesquiera otras sanciones aplicables conforme a las disposiciones correspondientes.

De forma previa a la revocación, la Dirección General hará del conocimiento de Pemex los incumplimientos detectados, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes, dentro de un plazo no superior de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a dicha notificación.

**Artículo 28.** Corresponde al Director General Adjunto de Administración de Hidrocarburos, adscrito a la Dirección General, la interpretación e integración de estas disposiciones, así como la atención de las consultas que se formulen relacionadas con las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas funciones sean llevadas a cabo por el titular de la Dirección General.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de asignaciones petroleras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.-** En el caso en que en un Area actualmente existan dos Asignaciones Petroleras, una marina y otra terrestre, la Dirección General podrá fusionarlas cuando ambas asignaciones tengan satisfechos todos los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En caso contrario, se podrá modificar la vigencia del Título de Asignación Petrolera cuyo término de vigencia sea menor, hasta que ambas Asignaciones Petroleras actualicen el supuesto señalado en el párrafo anterior.

**Cuarto.-** Respecto de los Proyectos en ejecución a la fecha de entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, cuyas asignaciones deban ser modificadas pero que la modificación respectiva no sea sustantiva en términos del Acuerdo, no se requerirá presentar los documentos señalados en el artículo 9, fracciones I y II, de las presentes disposiciones.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.